



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

¿Qué valor probatorio tienen los informes y dictámenes elaborados por expertos de la administración?

La respuesta la hallamos en la [Sentencia del Tribunal Supremo \(Contencioso\), sec. 4.ª, de 17 de febrero de 2022, n.º 202/2022, rec. 5631/2019](#), según la cual los informes y dictámenes elaborados por expertos de la Administración serán subsumibles dentro del medio de prueba “**dictamen de peritos**” cuando reúnan las características previstas en el [art. 335 LEC](#), esto es, que la acreditación del hecho requiera de conocimientos especializados, que pueden tener funcionarios y técnicos al servicio de la Administración por su formación y selección, o por desempeñar precisamente funciones de naturaleza técnica o científica.

No es lo mismo que un informe o dictamen emanado de la Administración se haga valer como medio de prueba en un litigio entre terceros o en un litigio en que esa misma Administración es parte

La sede del Tribunal Supremo. (Foto: Juan Carlos Hidalgo/EFE)

¿Cómo han de valorarse dichos informes o dictámenes? La respuesta aparentemente sencilla (deben valorarse de marea libre y razonada: conforme a las “reglas de la sana crítica”, art. 348 LEC), requiere, no obstante, de tres importantes precisiones que detalla el Tribunal Supre ...